

Expediente N° :  
 Escrito N° : 02  
 Sumilla : Respuesta a  
 Carta N.º 001/2025-IESTP-  
 MARCO-JUA

## JEFATURA DE UNIDAD ACADÉMICA

Yo, Carmen Rosa Crisóstomo Elescano, identificada con DNI N° 19926825, dirección Psje. Los Cipreses N.º 110 – El Tambo, Huancayo. y teléfono celular 964993440; ante usted me presento y digo:

### I. EXPRESIÓN CONCRETA DEL PEDIDO

Se de por atendida la presentación de descargos al informe de renuncia de EFSRT horas no lectivas P.E Enfermería Técnica por Usurpación de funciones presentado por la docente Lucy Cárdenas Illescas.

### II. CUESTIONAMIENTOS A LAS IMPUTACIONES DEL INFORME N.º 15-2025-D-ENF.TEC-/D-G/IESTP-MARCO

**Punto I.-** Mediante Resolución Directoral Regional de Educación Junín N.º 03180DREJ del 19 de diciembre de 2024, se establece que la posición vacante N.º 06 es aquella que quedó liberada por cese del economista Máximo Ñahui Palomino. En el programa de estudios de Enfermería Técnica quedaba una plaza libre a ser cubierta por nombramiento; esto conllevó la adjudicación de esta a la docente Lucy Cárdenas Illescas. Dentro del desarrollo de horas no lectivas según la plaza adjudicada, se encuentra sujeta a realizar la supervisión de experiencias formativas en situaciones reales de trabajo. Por lo tanto, no se le designa dichas funciones, ya que estas son inherentes al puesto otorgado.

De acuerdo con la Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (Ley N.º 30512), según su artículo 77.º que uno de los deberes de los docentes de la carrera pública es desempeñar sus funciones con responsabilidad, eficiencia y eficacia (...). De acuerdo al Código de Ética de la Función Pública (Ley N.º 27815), se define que la responsabilidad abarca a todo servidor público, quien debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Si dentro de un cargo se encuentran establecidas ciertas funciones a desarrollar según la naturaleza de la plaza vacante, estas deben ser efectuadas a cabalidad, lo cual significa no dejar actividades en forma incompleta y lograr garantizar que las labores se completen de la mejor manera posible. No realizar las labores respecto a la supervisión de experiencias formativas en situaciones reales de trabajo para que los estudiantes efectúen sus prácticas en campo conllevaría incumplir con una función del cargo.

Luego, efectuar labores en forma integral establece que un servidor público debe observar que su trabajo es la parte de un todo, con una repercusión a nivel institucional como social, debiendo contribuirse a un bien común; por lo tanto, la renuncia de EFSRT horas no lectivas P.E. Enfermería Técnica afectaría a la formación de los estudiantes del programa.

Por último, ejercer el cargo de docente debe darse con pleno respeto a la función pública; un servidor público no está laborando para sí mismo, sino para la nación, entonces no puede dejar y/o renunciar a aquellas funciones inherentes al puesto que le fue adjudicado.

**Punto II y III.-** De acuerdo con el Memorandum N.º 005-CAAET-IESTP "M-2025", fue brindado el cronograma de distribución del campo clínico por el Hospital Regional Docente Clínico-Quirúrgico "Daniel Alcides Carrión"; en consecuencia, no era necesaria la visita a la oficina de capacitación del referido nosocomio.

La Ley del Servicio Civil (Ley N.º 30057) establece que uno de sus principios es la legalidad y especialidad normativa, lo cual implica actuar conforme a lo establecido en un marco legal, en concordancia con el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil (Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM), se colige que los servidores civiles tienen como obligación desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes y el ordenamiento jurídico nacional.

Subsecuentemente, en base al precepto anteriormente referido, la licenciada se encuentra sujeta a seguir las indicaciones que existen en los documentos y directivas oficiales, al ser un deber que todo servidor civil debe cumplir. El memorándum anteriormente señalado es un documento oficial con un cronograma para la distribución del campo clínico.

**Punto IV.-** En atención a la visita realizada por la delegada del quinto semestre, cuyo grupo realizará prácticas en el mes de agosto del presente año en curso, mencionó que no tenían referencias sobre el inicio del campo clínico y en virtud de tutelar el derecho a la educación de los estudiantes, así como en ejercicio de la facultad conferida en el Reglamento Institucional 2024, fue gestionada la elaboración del Oficio N.º 181 así como la entrega de este.

El artículo 14 de la Constitución Política del Perú proscribe que la educación promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica (...). Entonces, mis deberes abarcan tutelar por la educación de los alumnos de enfermería técnica; subsecuentemente, las prácticas profesionales permiten aplicar los conocimientos como las habilidades, para que puedan desenvolverse en diferentes ámbitos de la vida personal como profesional. Por ello, gestioné el Oficio n.º 181.

**Punto V.-** No existe ningún medio probatorio que acredite la realización de un sorteo y, para entregar el oficio anteriormente referido, el grupo de alumnos que integran el semestre el cual realizará prácticas es dividido en dos grupos, lo cual es coordinado directamente con los estudiantes.

La Ley de Procedimiento Administrativo General, proscribe que el principio de verdad material en el desarrollo de un procedimiento administrativo (solicitud de presentación de descargos a un informe, por ejemplo) la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, debiendo adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o pactado eximirse de ellas.

Antes de ser emplazada para presentar mis descargos debieron recopilarse o solicitarse su acreditación respecto a cada uno de los puntos señalados en el informe, incluyendo lo relacionado al sorteo para las prácticas profesionales. La Unidad Académica actuó de manera injustificada y sin motivar las razones por las cuales se omitió la presentación de pruebas que son pertinentes para el caso descrito por la licenciada, o no se hayan manifestado sobre su omisión de adjuntarlas, esto conlleva a un un vicio que afecta al debido procedimiento, vulnerando mi derecho a la defensa.

**Punto VI, VIII, IX y X.** – La responsable de experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, son parte de sus deberes elaborar el Plan de Trabajo y otros documentos, que según su propio informe los viene trabajando directamente con la Jefatura de Bienestar y Empleabilidad, sin mantenerme al tanto de lo realizado por ella.

El Código de Ética de la Función Pública (Ley N.º 27815) señala que entre los principios de la función pública está la lealtad y obediencia, describiendo que un servidor público debe actuar con fidelidad y solidaridad hacia todos los miembros de su institución, cumpliendo las órdenes que le imparta el superior jerárquico competente, en la medida que reúnan las formalidades del caso y tengan por objeto la realización de actos de servicio que se vinculen con las funciones a su cargo, salvo los supuestos de arbitrariedad o ilegalidad manifiestas, las que deberán poner en conocimiento del superior jerárquico de su institución.

La gestión realizada directamente con la Jefatura de Bienestar y Empleabilidad sería un incumplimiento a dicho principio porque no me encuentro al tanto de las labores realizadas a favor del Programa de Estudios de Enfermería Técnica.

**Punto VII.-** Mediante el Informe N.º 08-2025 del 21/05/2025 se realizó un requerimiento de documentación, que llegó a ser atendido el 26/05/2025 mediante el Informe N.º 044-CAA-ET-IESTP "M"- 2025, por lo cual no es correcto aquella aseveración que estos no fueron proporcionados. La Constitución Política del Perú, señala como un derecho fundamental que toda persona tiene el derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido.

Para tutelar dicho derecho se entregó la información solicitada dentro de un plazo razonable, al mencionar una negativa en su entrega es atribuir ilegalmente una presunta responsabilidad administrativa. El incumplimiento de este deber puede acarrear serias consecuencias hacia mi persona como servidora pública.

La atribución indebida de responsabilidad a una persona por otra (incumplimiento de entregar la información solicitada) podría constituir una falta grave que tiene consecuencias significativas, tanto para el procedimiento en sí como para los colaboradores públicos involucrados. Esta aseveración del informe contraviene principios del procedimiento administrativo, principalmente los del debido procedimiento, legalidad, tipicidad y culpabilidad. Conllevando

así que aquel funcionario y servidor público, quienes pretenderían atribuirme indebidamente una responsabilidad recaerían en una falta que puede llegar a ser sancionada a través de un Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD)

**Punto XI.-** El Reglamento Institucional establece en el artículo 80.º que entre los derechos de los estudiantes está ser tratados con dignidad y respeto, sin discriminación, y ser informados oportunamente acerca de las normas que conciernen al estudiante. Los alumnos que actualmente están cursando el quinto semestre merecen recibir un trato digno; ello abarca organizarse libremente y trasladar su malestar sobre aquellas situaciones que les pueden generar algún tipo de malestar.

Al ejercer sus derechos como estudiantes, están facultados a formular peticiones en el marco del artículo 106.º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, como el memorial presentado el 30/07/2025; pueden observar las labores realizadas por el personal docente y, en base a ello, pedir su participación o exclusión en sus actividades como la sustentación.

**Punto XII.-** Sobre señalar un lugar para la elaboración del scrap plomo, refiero que no se les exige la adquisición en un solo lugar, ya que son libres de elegir dónde mandarse hacer; como ya se ha señalado anteriormente, existe el deber de que la parte que asevera tales hechos debe acreditarlos.

**Por lo tanto,** refuto cada uno de los puntos señalados en el Informe N.º 15-2025-D-ENF.TEC-/D-G/IESTP-MARCO y, respecto a la "usurpación de funciones", el Código Penal lo ha definido como aquella conducta en "el que, sin título o nombramiento, usurpa una función pública, o la facultad de dar órdenes militares o policiales, o el que, hallándose destituido, cesado, suspendido o subrogado de su cargo, continúa ejerciéndolo, o el que ejerce funciones correspondientes a cargo diferente del que tiene, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de siete años, e inhabilitación de uno a dos años conforme al artículo 36, incisos 1 y 2 (...)"

La calificación de la presunta comisión de un delito corresponde a las autoridades jurisdiccionales; ahora bien, debe recalcar que mi conducta no calza dentro del presunto acto ilícito que me atribuye la docente Lucy Cárdenas Illescas. La conducta no es típica porque no realicé ninguna orden inmiscuyéndome en atribuciones que no gozo, al no tener título o nombramiento oficial, ya que el Reglamento Institucional señala: "Las experiencias formativas en situaciones reales de trabajo, prácticas preprofesionales de cada uno de los módulos de los diferentes

programas de estudios, serán programadas por el coordinador de área académica". Ejerciendo una atribución otorgada según un documento oficial institucional y tampoco es antijurídica al no existir la ausencia de una causa que legitime mis actos como coordinadora de área.

Atribuirme "usurpación de funciones" indebidamente puede conllevar que dicha conducta sea considerada como una presunta "calumnia", que es un delito el cual llega a configurarse cuando una persona afirma públicamente que otra cometió un delito, a sabiendas de que dicha afirmación es falsa, afectando el honor y reputación, dejando a salvo el derecho de iniciar las acciones legales que las normas le faculden.

#### **ANEXOS**

**1A** Memorandum N.º 005-CAAET-IESTP "M-2025"

Jauja, 04 de agosto de 2025



Carmen Rosa Crisóstomo Elescano

19926825

**Otrosí digo:** A la fecha de la presentación de mis descargos no se ha tenido respuesta al documento presentado el 24/07/2024, signado bajo el número de Expediente M-2025-10884.

**MEMORANDUM N° 005 -CAAET-IESTP "M"-25**

DE : LIC. CARMEN ROSA CRISOSTOMO ELESCANO  
COORDINADORA DEL AREA ACADEMICA DE ENFERMERIA TECNICA

A : MG. LUCY DELIA CARDENAS ILLESCAS  
RESPONSABLE DE EFSRT

ASUNTO : REMITO OFICIO N°021-2025-GRJ-HRDCQDAC-HYO-OACDI/DG

FECHA : Marco, 15 de mayo del 2025

Mediante el presente, se remite y adjunta el OFICIO N°021-2025-GRJ-HRDCQDAC - HYO-OACDI/DG, remitido por el **HOSPITAL REGIONAL DOCENTE CLINICO QUIRURGICO "DANIEL ALCIDES CARRION**, para el desarrollo y ratificación DEL **CRONOGRAMA DE DISTRIBUCION DE CAMPO CLINICO PARA EL AÑO 2025**.

Razón por la cual se le encarga la coordinación previa, para que tenga a bien tome las acciones pertinentes educativas

Atentamente



**Crístomo**  
ENFERMERA CEP 24282  
JEFE DE AREA ACADEMICA

  
16/05/25  
CEP: 28096

# CRONOGRAMA DE DISTRIBUCIÓN DE CAMPO CLÍNICO PARA LOS INSTITUTOS TÉCNICOS SUPERIORES - 2025

INSTITUCIÓN FORMADORA	TIPO DE PRÁCTICAS	MESES												OBSERVACIONES			
		E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D				
ISTP SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO - PALLAN		T	M	M												M	
ISTP JOSE MARIA ARGUEDAS - SICAYA						T		T		T							
IESTP MARCO - JAUJA													M/T	M/T	M/T		
ISTP CANIPACO - CHACAPAMPA		M	T	M													
ISTP PAMPAS		M	M	T					M								
<b>TOTAL TURNO MAÑANA:</b>																	
<b>TOTAL TURNO TARDE:</b>																	

**INSTRUCCIONES:**

- El uso de campo clínico en el Hospital es exclusivo para las prácticas del módulo dos y tres.
- Requisitos para el uso de campo clínico: Autorización de la Dirección, guía práctica, nómina de alumnos y recibo de pago.
- El número máximo de alumnos por Instituto es de diez (10) preferentemente los mejores alumnos
- Terminantemente prohibido dar inicio de la práctica si no se cumple los requisitos.
- Los estudiantes no podrán ingresar al hospital si no están premunidos de su carnet de identidad.

**GOBIERNO REGIONAL JUNÍN**  
**DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN**  
**HOSPITAL R.D.E. JOSÉ Y ANTONIO HUANCAJO**  
 Lic. Adm. / Aldeg. Roque E. Castro González  
 DIRECTOR DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS  
 OFICINA DE SISTEMAS ADMINISTRATIVOS  
 SE DE OFICINA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA E INVESTIGACIÓN